



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 19 de marzo al 9 de abril 2021, corrió el término de traslado de la demanda al curador ad-litem de la parte ejecutada, se pronunció formulando excepciones de fondo y previas. (pág. 328-333, 334-338 y 342-346 doc. 29,30 y 34).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal mediante correo electrónico fue recepcionada el ejecutado el 16 de marzo 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 17 y 18 de marzo 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 19,23,24,25,26 de marzo y 5,6,7,8 y 9 de abril 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00485 – 00.

Asunto: 1) Rechaza excepción previa
2) Traslado excepción de mérito.
3) Resuelve solicitud

Armenia, 29 abril 2021.

- 1) En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por la curador ad-litem de la parte ejecutada (pág. 328-333, 334-338 y 342-346 doc. 29,30 y 34), que cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto se admite la contestación de la demanda, la cual formula excepciones de fondo y en escrito separado excepción previa.

Frente a la excepción previa propuesta en escrito separado (334-338 doc. 30), será rechazada de plano, por cuando no fue propuesta mediante reposición contra el mandamiento de pago [Art 442-3 del CGP] y

adicionalmente se tiene que la excepción previa propuesta de prescripción de la acción cambiaria no se encuentra enlistada en las contenidas de manera taxativa en el art 100 del CGP.

- 2) Ahora, se tiene que la excepción propuesta indicada en el numeral anterior se encuentra configurada como excepción de mérito [Art 442-2 del CGP], por tanto, el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3) Se rechaza por improcedente la solicitud de la profesional de derecho de la pág. 299-227 doc. 28, toda vez, que este Juzgado ya resolvió la misma petición mediante providencia del 03 de marzo 2021 (pág. 262-264 doc. 16), en la cual el Juzgado negó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo.

/Egh

Se notifica por estado el 30 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9eee95bf767917a13bf592d47359382116bcd6e030b19350bce3385019a206

Documento generado en 29/04/2021 10:14:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>